

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0247

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de JAIRO ENRIQUE GARCIA LUCAS domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #90000072133

CUOTA	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL CUOTA
09	12/10/2020	\$167.372,20
10	12/11/2020	\$168.954,07
11	12/12/2020	\$170.550,89
12	12/01/2021	\$172.162,81
		\$679.039,97

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL CUOTA
09	12/10/2020	\$672.379,64
10	12/11/2020	\$670.797,77
11	12/12/2020	\$669.200,95
12	12/01/2021	\$667.589,03
		\$2.679.967,39

6- Por la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON

SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$70.403.770.68) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE # 84382972

Por la suma de cinco millones doscientos setenta y dos mil cuarenta y siete pesos (\$5.272.047) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE # 450092372

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa68b3a0b9795eded5c06acbcff6fe07e7fabeb13c6fcfb902ce5eb
20cef5785**

Documento generado en 02/06/2021 05:44:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>